

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0019

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de

1 de 6

las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en sus artículos relativos al control de vehículos, determina que el uso de los mismos es exclusivamente para el cumplimiento de fines institucionales y bajo la responsabilidad del servidor autorizado;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-07 “Uso de Vehículos”, establece que, en casos excepcionales y debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado, se podrá autorizar la conducción de vehículos oficiales a servidores que no ostenten el cargo de chofer, siempre que posean la licencia de conducir vigente y cumplan con las tareas oficiales;

Que, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado, expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos;

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos establece:

“Artículo 3.- Servidores y/o trabajadores responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por:

Titular de la gestión administrativa El servidor que dirige la gestión administrativa de la entidad.

Titular de una unidad administrativa Servidor que dirige cualquier unidad administrativa de la entidad.

Encargado o responsable de la unidad de transportes. - El servidor encargado de la organización y control del parque automotor institucional.

Conductor El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.

Mecánico El servidor bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de los vehículos.”.

“Artículo 4.- Conducción de los vehículos.- Los vehículos oficiales deben ser conducidos por chóferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.”;

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;

- Que, de conformidad con lo establecido en la letra b) de las Atribuciones y Responsabilidades correspondientes al Coordinador General Administrativo Financiero, determinadas en el número 1.3.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se establece lo siguiente: *“b) Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano”*;
- Que, en la letra j) del número 1.3.2.1.2 que señala las Atribuciones y Responsabilidades correspondientes a la Dirección Administrativa, del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, prescribe lo siguiente: *“Provisionar, administrar y supervisar: movilización...”*;
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, con Acción de Personal No. CADT-2025-0610, de 25 de septiembre de 2025, se designó a la doctora Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, para el cumplimiento de las metas institucionales de control y regulación del espectro radioeléctrico, notificaciones y fiscalización a nivel nacional, la ARCOTEL requiere optimizar su capacidad de movilidad ante la limitación de personal especializado en conducción en sus Coordinaciones Zonales;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias establecidas en la letra b) de las Atribuciones y Responsabilidades correspondientes al Coordinador General Administrativo Financiero, determinadas en el número 1.3.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y amparado en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos.

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** Autorizar de manera excepcional a los servidores públicos de las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que posean licencia de

4 de 6

conducir vigente y de la categoría tipo “B” (no profesional), para que conduzcan los vehículos institucionales únicamente para el cumplimiento de comisiones de servicios y actividades oficiales debidamente autorizadas.

Artículo Dos.- Los servidores conforme la autorización contenida en el artículo precedente, coordinarán la asignación del vehículo con su respectivo Director/a Zonal; y, asumirán la plena responsabilidad técnica y legal sobre la custodia, integridad y conservación del vehículo. Esto incluye la verificación de niveles (aceite, agua, presión de llantas), así como el reporte inmediato al Director/a Zonal de novedades mecánicas y, el cumplimiento estricto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Tres.- El servidor autorizado, en cada desplazamiento, deberá presentar ante su respectivo Director/a Técnico Zonal:

1. Copia de la licencia de conducir vigente y con puntos suficientes.
2. Orden de Movilización.
3. Registro de kilometraje de salida y retorno en la bitácora del vehículo.

Artículo Cuatro.- Se prohíbe el uso de vehículos institucionales para fines personales, fuera del horario de la comisión autorizada o el traslado de personas ajenas a la institución, bajo prevención de inicio de las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes conforme a la LOSEP.

Artículo Cinco.- Disponer a las y los Directores Zonales de la ARCOTEL la elaboración y remisión obligatoria de un Reporte Trimestral de Control de Conducción, el cual, deberá enviarse a la Dirección Administrativa en los primeros cinco (5) días del mes subsiguiente al trimestre reportado, detallando los servidores que hicieron uso de la autorización en dicho periodo y las novedades presentadas en su jurisdicción, de ser el caso.

Artículo Seis.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Dirección Administrativa; y, Coordinaciones Zonales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- DERÓGUESE cualquier resolución, memorando, circular o autorización de igual o menor jerarquía emitida con anterioridad a la presente fecha, que guarde relación con la autorización de conducción de vehículos institucionales para servidores que no ostenten el cargo de conductor de automotor. A partir de la suscripción de este instrumento, solo tendrán validez las autorizaciones que se enmarquen en las disposiciones aquí establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de febrero de 2026

Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA